

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100023

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. INDÍQUESE el lugar de domicilio del demandado determinado Johan Sebastián Badwam Moreno. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.)
2. ACLÁRESE en los hechos de la demanda lo concerniente al proceso Nro. 1100131030382019-00515-00 adelantado ante el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá, en que al parecer se ejecutó el pagaré y/o la garantía real objeto de este pleito. (fls. 110 – 118 archivo *01DemandaAnexos145.20.01.pdf*)
3. Teniendo en cuenta que conforme con lo previsto en las normas sustanciales: i) la calidad de título ejecutivo de la escritura pública en que se constituye una hipoteca solamente se reconoce a la primera copia, y ii) los arts. 624, 625, 648 – 670 y 691 del C. Co. indican que para ejercicio del derecho consignado en un título valor, se requiere la exhibición del original firmado del mismo, APÓRTESE la primera copia de la Escritura Pública Nro. 1284 de veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá, del pagaré Nro. 2J814710 y del *anexo numero uno*, que hace parte integrante del mismo.
Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de Giros & Finanzas Compañía De Financiamiento S.A. y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>ESTADO No. _____ fijado</p> <p>hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
